

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 21 MAY. 2026

Peticionario (a)

Anónimo

(Publicar en página web).

Asunto: Remisión del oficio No. GS-2026-041199/SECAR-GUMB13 de la Policía Metropolitana de Pereira.- Radicado ANLA 20266200636462 del 19 de mayo de 2026. *“Respuesta comunicación con radicado ANLA 20266200532472”*.-

Expedientes: PQRSD-38900-2026, PQRSD-36605-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Policía Metropolitana de Pereira, remite copia de la respuesta dada en atención al traslado con radicado ANLA 20262300455001 del 7 de mayo de 2026, respecto a la denuncia por *“tenencia ilegal de fauna silvestre (loro)”*.

Esta Autoridad Nacional acusa recibo de la comunicación y procede a publicar la respuesta para su conocimiento y fines pertinentes

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró: ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE (CONTRATISTA)
Revisó: SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexos: oficio No. GS-2026-041199/SECAR-GUMB13 de la Policía Metropolitana de Pereira
Oficio con radicado ANLA 20262300469171 del 12 de mayo de 2026
Oficio de traslado con radicado ANLA 20262300455001 del 7 de mayo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000002E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA
GRUPO DE POLICIA AMBIENTAL Y LOS RECUROS NATURALES

No. **GS-2026 - 041199 / SECAR-GUBIM 13**

Pereira, 18 de mayo de 2026

Señor
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Coordinador del Grupo de Gestión y Seguimiento de Pqrs
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Carrera 13 A No. 34 – 72
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta comunicación con radicado ANLA 20266200532472

En atención a la comunicación del asunto, en lo referente a la presunta tenencia de 01 lora en el barrio cuba de la ciudad de Pereira, de manera cordial y respetuosa me permito informarles, que unidades adscritas al Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales Meper, el día 13 de mayo de la presente anualidad realizaron la visita de verificación a la vivienda ubicada en la carrera 24bis #73-44, en donde se encontró 01 Lora Amazónica, de la cual se realiza la incautación mediante acta única de control al tráfico ilegal de fauna silvestre N. 221858, a la señora Luz Adriana Noreña Marín, CC 42.102.952 de Pereira. De igual forma se realizó el traslado del espécimen silvestre al Bioparque ukumari, el cual tiene el convenio con la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, para la recepción, valoración, rehabilitación y/o posible retorno a sus hábitats naturales.



Atentamente,


Intendente Jefe **CIBEL ALEXIS CORREA RENDON**
Comandante Patrulla de Policía Ambiental

Elaboró: Intendente Jefe 
CIBEL ALEXIS CORREA RENDON
Comandante Patrulla de Policía Ambiental

Revisó: Intendente Jefe 
CIBEL ALEXIS CORREA RENDON
Comandante Patrulla de Policía Ambiental

Fecha de elaboración: 18/05/2026
Ubicación: D:\GUBIM- 2026 RESPUESTAS

Kilómetro 3 finca alicante
Teléfono: 3155569420
meper.gubim@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 12 MAY. 2026

Peticionario (a)

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200532472 del 27 de abril de 2026. RV: Denuncia por tenencia ilegal de fauna silvestre (loro) Anónima.

Expediente: PQRSD-36605-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación señalada en el asunto, mediante la cual esta Autoridad Nacional recibió su denuncia ambiental por presunta tenencia ilegal de fauna y de conformidad con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, esta Autoridad Nacional emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

1 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

4 Compilatorio de las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

5 Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el marco de lo expuesto y frente a su petición, esta Autoridad no se pronunciará teniendo en cuenta que su solicitud no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA 20262300455001 del 07 de mayo de 2026 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental (DICAR) de la Policía Nacional De Colombia y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que, en el marco de sus competencias, atiendan su requerimiento y le brinden la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:.

Anexos: Sí, radicado ANLA 20262300455001 del 07 de mayo de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 07 MAY. 2026

Señores

**DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (DICAR)
DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

dipro.arpae@policia.gov.co; dicar.oac@policia.gov.co

señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA- CARDER

defensajudicial@carder.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20266200532472 del 27 de abril de 2026. Denuncia por tenencia ilegal de fauna silvestre (loro) Anónima.

Expediente: PQRS-36605-2026

Respetados señores.

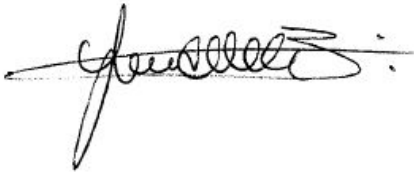
Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con la comunicación señalada en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió de manera anónima denuncia ambiental por presunta tenencia ilegal de fauna.

Al respecto, se informa que esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo sobre la totalidad de las peticiones, por lo que procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

En este contexto, procedemos a trasladar la solicitud mencionada para que, en el marco de sus competencias, se brinde atención y respuesta directa al peticionario. Para tal fin, se adjunta copia de la solicitud referenciada, junto con la presente comunicación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20266200532472 del 27 de abril de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.